

“De primera mano”: una conversación con Rodolfo C. Barra

por BAUTISTA CAÑÓN y SOFÍA CALDERONE

El primer acto jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hace 160 años, es un hecho significativo para la historia argentina y para el propio Tribunal⁽¹⁾. Para recordar el aniversario, conversamos con Rodolfo C. Barra⁽²⁾ –quien integró nuestra Corte Suprema entre 1990 y 1993–, y que ahora repasa en primera persona los recuerdos de esa época, algunas minucias tribunales, los detalles del proceso de redacción de sentencias... y algo más. En las líneas que siguen, compartimos con ustedes el resultado de este ejercicio dialógico enriquecedor.

¿Es importante que, desde la academia, se propicie el estudio del Poder Judicial en general y de la Corte Suprema en particular?

El estudio del Poder Judicial y, en general, de la Corte Suprema de Justicia, por parte de la doctrina y la docencia jurídicas, no solo es importante sino esencial. Esto no solo porque la ciencia jurídica siempre ha avanzado en un juego de influencias mutuas con la jurisprudencia judicial, sino porque, conforme con nuestro sistema constitucional, el Poder Judicial –especialmente a través de la Corte Suprema de Justicia– tiene un rol determinante en la relación armónica de los poderes constitucionales, en beneficio del derecho de los individuos.

En alguna oportunidad, ha señalado cuán significativo fue para usted ser designado juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁽³⁾. Si tuviera que pensar en retrospectiva, ¿cómo recuerda su paso por el Tribunal?

Para un jurista integrar un Tribunal como la Corte Suprema de Justicia es como “tocar el cielo con las manos”. En mi caso, tuve excelentes juristas como compañeros, de los cuales aprendí mucho, especialmente a no encerrarme en mis propios criterios, sino a participar en una solución común, prudente y posible, respetuosa del rol institucional de la Corte y de los efectos que sus sentencias tienen sobre la comunidad.

En aquellos años ¿cuál era el proceso habitual que se seguía en la Corte Suprema para la redacción de las sentencias?

El procedimiento habitual para la resolución de las causas es el escrito. Entre todos los jueces circulan memorándums con el relato de la causa y la justificación de la solución que se proyecta, y normalmente el proyecto de sentencia. Estas piezas son redactadas ya sea en las secretarías generales como en las vocalías de cada juez. Durante la circulación se producen cambios, adhesiones, rechazos, proyectos de disidencias, que van obteniendo la firma de los jueces. Todo esto supone la posibilidad de varias circulaciones, e, incluso, el cambio de opinión de alguno de los jueces con relación a su postura anterior. Obtenida una mayoría (que a veces es solo en el decisorio) la sentencia es sometida a distintos controles (de redacción, ortográficos, citas de precedentes) por las secretarías generales competentes, y así el proyecto va a la firma de los jueces reunidos en acuerdo.

En este puede también generarse un debate oral sobre un determinado caso, que puede culminar en la redacción de un nuevo proyecto. Nada de esto excluye que, frente a determinados casos y a convocatoria del presidente del Tribunal, los jueces se reúnan especialmente para tratar

un asunto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento antes descripto. Cabe señalar que más recientes composiciones del Tribunal han incorporado el excelente procedimiento de convocar a un debate oral y público entre las partes y sus *amicus*, siempre para casos de especial importancia. Por otro lado, en esa línea, creo que sería conveniente citar doctrina nacional en las sentencias de la Corte, tanto de autores ya fallecidos como vivos.

La Corte Suprema es un tribunal colegiado y la toma de decisiones exige deliberación y consenso. Cuando era juez, ¿era cotidiano el diálogo con sus colegas del Tribunal? ¿Cómo se resolvían aquellas situaciones en las que era muy difícil llegar a un acuerdo? Y al mismo tiempo ¿qué valor cree que tiene el voto disidente en una sentencia⁽⁴⁾?

Las posturas contradictorias podían irse salvando con el correr de la circulación del expediente, según lo indicado precedentemente. Si las posturas eran irreductibles, quedaba la solución del voto concurrente (si la diferencia estaba en los fundamentos, se mantenía la conformidad en el decisorio) o de la disidencia. En algunos casos, si había mayoría de cinco jueces (en aquel momento) los jueces en minoría podían también no firmar, incluso podían recurrir al “no firmo” la totalidad de ellos o bien una mezcla de abstenciones y disidencias. Esta última solución dependía de la importancia que los jueces o el juez minoritario quería dar a su postura. Es que la disidencia es un documento de valor jurídico, que sirve tanto para el estudio de los juristas como para una posterior evolución de la Corte en el sentido fijado en la disidencia.

Como señalé en la respuesta anterior, siempre fue posible la reunión entre todos o algunos de los jueces para llegar, en el análisis de la cuestión, a una sentencia lo más consensuada posible. Sin duda, la sentencia con su mayoría (de fundamentos) sus votos concurrentes (dando mayoría decisoria) y sus disidencias, es una pieza que ayuda en mucho al razonamiento de los votos de cada juez (aun cuando no es costumbre en nuestro caso que los jueces, en la sentencia, se contesten unos a otros como sí ocurre en la Corte Suprema norteamericana).

Otro punto que provoca curiosidad refiere al rol de los secretarios de la Corte Suprema en la construcción de las sentencias. En verdad, en Estados Unidos, la academia se ha ocupado de estudiar la influencia del *law clerk* en el proceso de redacción de las decisiones judiciales⁽⁵⁾. Aquí, en Argentina, en cambio, se ha dicho poco y nada sobre el trabajo que desempeñan los secretarios, que son funcionarios estables del Tribunal. De su tiempo en la Corte Suprema: ¿Qué recuerda de la relación entre los secretarios y los jueces?

La Corte tenía, o tiene, dos clases de secretarios: los secretarios generales y los secretarios letrados. Los primeros, que tienen categoría de juez de cámara de apelación, atienden a toda la Corte e intervienen en la tramitación de los recursos, normalmente confeccionando un primer relato de la causa y hasta una opinión sobre su posible solución. Los secretarios letrados tienen categoría de juez de primera instancia y son asignados (a petición o conformidad del juez respectivo) a cada una de las vocalías, que son, podemos decir, las unidades orgánicas a cargo de cada juez de la Corte. Realizan también el relato del expediente y, dependiendo del estilo de trabajo del juez en cuestión, analizan verbalmente con éste, la causa que el secretario tiene asignada.

(4) En realidad, la práctica del voto en disidencia es un tópico escasamente explorado en Argentina, aunque en este tiempo ha recibido más atención en el ámbito académico. Véase, por ejemplo, el trabajo de LAU ALBERDI, JERÓNIMO, “El disidente: a seis años de la llegada de Carlos Rosenkrantz a la Corte Suprema”, *Revista Jurídica Austral*, 4(1), pp. 147-205, DOI: <https://doi.org/10.26422/RJA.2023.0401.alb>.

(5) Por ejemplo, en Norteamérica, el tema fue estudiado por: PEPERS, TODD C., *Courtiers of the Marble Palace: The Rise and Influence of the Supreme Court Law Clerk*, Stanford CA, Stanford University Press, 2006; PEPPERS, TODD C. y ARTEMUS WARD, *In Chambers: Stories of Supreme Court Law Clerks and Their Justices*, Charlottesville, University of Virginia Press, 2012 y, también, PERRY, H. W., Jr., *Deciding to Decide: Agenda Setting in the United States Supreme Court*, Cambridge MA, Harvard University Press, 1991.

(1) CSJN, “D. Miguel Otero contra José M. Nadal s/ apelación auto del Superior Tribunal de Justicia de Buenos Aires”, 15/10/1863, Fallos 1:16.

(2) Repasemos brevemente la trayectoria de nuestro interlocutor: Rodolfo Carlos Barra es abogado (UCA) y especialista en Derecho Administrativo Profundizado (UBA). En 1980, recibió el título de Doctor en Ciencias Jurídicas (UCA). Como mencionamos antes, entre 1990 y 1993, se desempeñó como juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Decreto 740/90, BO 24/4/1990). Además, fue convencional constituyente en 1994, ocupó el cargo de Ministro de Justicia de la Nación (1994-1996) y fue Presidente de la Auditoría General de la Nación (1999-2002). Es autor de libros y artículos de doctrina en los temas de su especialidad. Es profesor de grado y posgrado en diversas universidades del país; recientemente, fue reconocido como profesor emérito de la Facultad de Derecho (UCA).

(3) Por ejemplo, véase BARRA, RODOLFO C., “‘Ekmekdjian’: a treinta años de un fallo trascendente”, en BORDA, ALEJANDRO (dir.) y CALDERONE, SOFÍA (coord.), *A treinta años de ‘Ekmekdjian c/ Sofovich’*, 7/7/2022, Cita Digital: ED-MMMCCXXXII-958.

Además, existe en la Corte la Secretaría de Juicios Originarios, que actúa con semejanza a un juzgado de primera instancia. También secretarías no jurisdiccionales, como la de Jurisprudencia, que asisten al Tribunal según la competencia asignada. Puntualmente, la Secretaría de Jurisprudencia ayuda mucho en lo que hace a la difusión de las sentencias de la Corte y la información a los jueces de los precedentes que pueden tener incidencia sobre una causa en estudio. Los secretarios tienen un papel muy importante en el Tribunal y normalmente son de gran ayuda para los jueces.

El altísimo número de expedientes que la Corte Suprema resuelve anualmente⁽⁶⁾ ha sido (y todavía es) una preocupación para los miembros del Tribunal y para quienes se interesan por su estudio⁽⁷⁾. Este tema ¿era una cuestión que lo inquietaba como juez? Actualmente, ¿cree que deben disminuirse la cantidad de causas que se deciden año tras año? En su caso, ¿qué medidas podrían adoptarse para lograr ese cometido?

El número de causas que se encuentran a estudio del Tribunal es excesivo. Es necesario filtrar de manera severa el ingreso de causas, de manera de respetar más fielmente la letra y el espíritu de los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional, limitando su competencia a las cuestiones de constitucionalidad y de control federal. El recurso por arbitrariedad en causas de derecho privado debe ser de aceptación excepcional.

En la actualidad, y desde hace mucho tiempo, gran parte del exceso de causas ante la Corte se origina en la viciosa actitud del Poder Ejecutivo de reiterar recursos en cuestiones que ya tienen asentada jurisprudencia por parte de la Corte Suprema (por ejemplo, en materia previsional) en la mayoría de los casos por mero afán dilatorio. La Corte debería sancionar muy severamente estas conductas.

Se cumplen 160 años del primer acto jurisdiccional de la Corte Suprema y un aniversario siempre ofrece la oportunidad para hacer balances. Si tuviera que hacer una selección, ¿cuáles considera que han sido las cinco decisiones más importantes en la historia del Tribunal?

Voy a mencionar sólo los casos resueltos a partir de 1990, lo que supone, claro está, un mayor grado de compromiso en la respuesta. No obstante, cabe hacer una excepción con “*Cullen, Joaquín c/ Llerena, Baldomero*” de

1893, como señero en la regulación de la división y relación de los poderes constitucionales conforme con la Constitución Nacional⁽⁸⁾.

Los restantes cuatro fallos son: “*Ekmedjian c/ Sofovich*” de 1992, en materia de tratados internacionales y libertad religiosa⁽⁹⁾; “*Cocchia, J. c/ Estado Nacional*” de 1993, en materia de regulación ejecutiva y administrativa⁽¹⁰⁾; “*Portal de Belén c/ Ministerio de Salud de la Nación*” de 2002, por su interpretación del art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional, y el derecho a la vida del por nacer⁽¹¹⁾; y finalmente, “*Halabi, Ernesto c/ P.E.N.*” de 2009, por su regulación del art. 43 de la Constitución Nacional⁽¹²⁾.

Estamos en un año cargado de aniversarios. En 2023, también se cumplieron 170 años de la sanción de la Constitución Nacional de 1853 y el próximo año habrán transcurrido tres décadas desde la última reforma. Usted tuvo un rol protagónico en 1994, puesto que fue convencional. A la luz de la experiencia que ofrece el transcurso del tiempo, ¿podría mencionar tres aciertos y tres debilidades de la reforma?

Voy a decirlo también de manera esquemática: Primero, los aciertos: amparo colectivo (artículo 43), Jefatura de Gabinete de Ministros (artículo 100 y siguientes), democracia directa (artículos 39 y 40). Luego, las debilidades: el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento (artículos 114 y 115); regulación de la autonomía del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (art. 129), eliminación del Colegio Electoral, teniendo en cuenta las disparidades demográficas del país (art. 94 y siguientes).

VOCES: CONSTITUCIÓN NACIONAL - PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - PROCESO JUDICIAL - JURISPRUDENCIA - SENTENCIA - SENTENCIA EXTRANJERA - JUECES - ACCIÓN DE AMPARO - LIBERTAD RELIGIOSA - LIBERTAD DE EXPRESIÓN - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - DERECHO A LA VIDA - JEFATURA DE GABINETE - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHO COMPARADO - PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO - DERECHO - DERECHO PROCESAL - ACORDADAS - EXPEDIENTE JUDICIAL - FILOSOFÍA DEL DERECHO - ABOGADO - EJERCICIO PROFESIONAL

(8) CSJN, “*Joaquín M. Cullen, por el Gobierno Provisorio de la Provincia de Santa Fé c/ Baldomero Llerena, s/ inconstitucionalidad de la ley Nacional de Intervención en la Provincia de Santa Fé y nulidad*”, 1893, Fallos: 53:420.

(9) CSJN, “*Ekmedjian, Miguel Ángel c/ Sofovich, Gerardo y otros*”, 07/7/1992, Fallos: 315:1492.

(10) CSJN, “*Cocchia, Jorge Daniel c/ Estado Nacional y otro s/ acción de amparo*”, 2/12/1993, Fallos: 316:2624.

(11) CSJN, “*Portal de Belén asociación civil sin fines de lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ amparo*”, 5/3/2002, Fallos: 325:292.

(12) CSJN, “*Halabi Ernesto c/ P.E.N. -ley 25873- dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986*”, 24/2/2009, Fallos: 332:111.

(6) Las estadísticas corroboran que, en 2022, la Corte Suprema resolvió una enorme cantidad de causas. Véase, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “*Estadísticas del año 2022*”, 2022, disponibles en: <https://www.csjn.gov.ar/transparencia/datos-estadisticos/sentencias/2022> (fecha de consulta 13/9/2023).

(7) Por ejemplo, pueden verse las palabras de CARRIÓ, GENARO R., “*Don Quijote en el Palacio de Justicia (La Corte Suprema y sus problemas)*”, LA LEY 1989-E, 1131, Cita: TR LALEY AR/DOC/12581/2001; y también de ROSATTI, HORACIO D., “*La Corte Suprema, entre Escila y Caribdis*”, La Ley 2018-B, 986, Buenos Aires, 2018, Cita Online: AR/DOC/735/2018.